

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2389-2017-OS/OR PUNO**

Puno, 20 de diciembre del 2017

**VISTOS:**

El expediente N° 201500102505, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2293-2016-OS/OR PUNO a la empresa ELECTRO PUNO S.A.A. (en adelante, ELECTRO PUNO), identificada con RUC N° 20405479592.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 228-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública”, a través del cual se establecen los lineamientos para la supervisión y fiscalización a las concesionarias para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” (en adelante el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica respecto de la empresa ELECTRO PUNO.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1708-2016-OS/OR-PUNO, de fecha 29 de noviembre de 2016, en la Supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica, se verificó que ELECTRO PUNO no cumplió con elaborar y mantener una base de datos confiable, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2389-2017-OS/OR PUNO**

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>NO CUMPLIR CON ELABORAR Y MANTENER UNA BASE DE DATOS CONFIABLE CONFORME AL NUMERAL 8.1 DEL PROCEDIMIENTO</u></p> <p>ELECTRO PUNO no cumplió con elaborar y mantener una base de datos confiable conforme al numeral 8.1 del Procedimiento, habiéndose verificado que ha excedido la tolerancia establecida para los registros no confiables en la base de datos de deficiencias de media tensión al obtener 57,6%; 80,0%; 8,1% y 11.4% de registros no confiables en la base de datos de los sectores típicos 3, 4, 5 y 6 respectivamente, valores que exceden el porcentaje de la tolerancia establecida en 7% para el año 2015.</p>	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA POR SEGURIDAD PÚBLICA, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 228-2009-OS/CD</u></p> <p>8. Base de Datos de Instalaciones de Media Tensión y Deficiencias</p> <p>8.1 La concesionaria debe elaborar y mantener actualizada una base de datos confiable de las instalaciones en media tensión a su cargo y de las deficiencias tipificadas conforme al Anexo 3 y a la estructura de las tablas establecidas en los Anexos 1 y 2 del Procedimiento.</p> <p>12. Sanciones</p> <p>12.1. Se considera como infracción (...)</p> <p>12.1.1 Exceder la tolerancia establecida para la confiabilidad de la base de datos de deficiencias de media tensión remitida conforme a lo señalado en el numeral 8.2 del Procedimiento.</p>	<p>- Numeral 8.1 y 12.1.1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 228-2009-OS/CD.</p> <p>- Numerales 1.2, 1.3 y 1.4 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 129-2011-OS/CD.</p>

- 1.5. Mediante Oficio Nº 2293-2016-OS/OR-PUNO notificado el 09 de diciembre de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO PUNO por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole diez (10) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante Carta Nº 187-2016-ELPU/GO de fecha 22 de diciembre de 2016, la empresa concesionaria solicitó una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles para presentar sus descargos.
- 1.7. Mediante Oficio Nº 52-2017-OS/OR PUNO, notificado con fecha 19 de enero de 2017, se le otorgó un plazo adicional de veinte (20) días hábiles a ELECTRO PUNO para que presente sus descargos; no obstante, la empresa concesionaria no presentó descargos.
- 1.8. Por medio del Oficio Nº 788-2017-OS/OR PUNO, notificado el 03 de noviembre 2017, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción Nº 1511-2017-OS/OR PUNO.
- 1.9. Mediante escrito Nº 038-2017-ELPU/GO del 09 de noviembre de 2017, ELECTRO PUNO presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. RESPECTO A NO CUMPLIR CON ELABORAR Y MANTENER UNA BASE DE DATOS CONFIABLE CONFORME AL NUMERAL 8.1 DEL PROCEDIMIENTO**

#### **2.1.1. Hechos verificados:**

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO PUNO no cumplió con elaborar y mantener una base de datos confiable conforme al numeral 8.1 del Procedimiento, habiéndose verificado que ha excedido la tolerancia establecida para los registros no confiables en la base de datos de deficiencias de media tensión al obtener 57,6%; 80,0%; 8,1% y 11.4% de registros no confiables en la base de datos de los sectores típicos 3, 4, 5 y 6 respectivamente, valores que exceden el porcentaje de la tolerancia establecida en 7% para el año 2015.

#### **2.1.2. Descargos de Electro Puno**

ELECTRO PUNO señala que, conforme con lo establecido en el artículo 236-A, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1708-2016-OS/OR-PUNO y el Informe Final de Instrucción N° 1511-2017-OS/OR-PUNO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a no cumplir con elaborar y mantener una base de datos confiable conforme al numeral 8.1 del Procedimiento, habiendo excedido la tolerancia establecida para los registros no confiables en la base de datos de deficiencias de media tensión al obtener 57,6%; 80,0%; 8,1% y 11.4% de registros no confiables en la base de datos de los sectores típicos 3, 4, 5 y 6 respectivamente, valores que exceden el porcentaje de la tolerancia establecida en 7% para el año 2015.

Asimismo, solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

Finalmente, la concesionaria, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, que aprueba la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, acepta su acogimiento al sistema de notificación electrónica en el presente caso, a fin de que las comunicaciones les sean notificadas en la casilla que se le proporcione.

#### **2.1.3. Análisis de Osinergmin**

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO PUNO mediante Oficio N° 038-2017-ELPU/GG del 09 de noviembre de 2017, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1708-2016-OS/OR-PUNO, notificado el 09 de diciembre de 2016 junto al Oficio N° 2293-2016-OS/OR/PUNO, dentro del cual, se encuentra el incumplimiento de no cumplir con elaborar y mantener una base de datos confiable conforme al numeral 8.1 del Procedimiento, habiendo excedido la tolerancia establecida para los registros no confiables en la base de datos de deficiencias de media tensión al obtener 57,6%; 80,0%; 8,1% y 11.4% de registros no confiables en la base de datos de los sectores típicos 3, 4, 5 y 6 respectivamente, valores que exceden el porcentaje de la tolerancia establecida en 7% para el año 2015.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante Oficio N° 038-2017-ELPU/GG, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTROPUNO, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Finalmente, respecto al acogimiento de la concesionaria al sistema de notificación electrónica, debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, mediante la cual se aprobó a Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, corresponde a la concesionaria efectuar su registro y autenticación respectiva de conformidad con lo prescrito en la norma antes señalada.

#### **2.1.4. Conclusiones**

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1708-2016-OS/OR-PUNO, notificado el día 09 de diciembre de 2016 junto al Oficio N° 2293-2016-OS/OR-PUNO, referida a que ELECTRO PUNO no cumplió con elaborar y mantener una base de datos confiable conforme al numeral 8.1 del Procedimiento.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 8.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD establece que la concesionaria debe elaborar y mantener actualizada una base de datos confiable de las instalaciones en media tensión a su cargo y de las deficiencias tipificadas conforme al Anexo 3 y a la estructura de las tablas establecidas en los Anexos 1 y 2 del procedimiento que regula la mencionada resolución.

El numeral 12.1.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, prescribe que constituye una infracción exceder la tolerancia establecida para la confiabilidad de la base de datos de deficiencias de media tensión remitida conforme a lo señalado en el numeral 8.2 del procedimiento; dicha tolerancia es de 7% conforme lo prescribe el numeral 1.2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución N° 129-2011-OS/CD.

Por lo tanto, ELECTRO PUNO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1 y 12.1.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, dicha infracción es sancionable de conformidad con los numerales 1.2; 1.3 y 1.4 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución N° 129-2011-OS/CD.

### **3. Determinación de la sanción propuesta**

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Los numerales 1.3 y 1.4 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, regula las multas por exceder la tolerancia establecida para la confiabilidad de la base de datos de deficiencias de media tensión.

En tal sentido, la multa a imponer por no cumplir con elaborar y mantener una base de datos confiable conforme al numeral 8.1 del Procedimiento, se realiza teniendo en cuenta lo siguiente.

#### **1.3 Multas Unitarias y Fórmula para el Cálculo**

Las multas unitarias (Kst) por exceder la tolerancia en la confiabilidad de la base de datos de deficiencias, se aplicarán por sector típico y en función de la extensión total de las líneas de media tensión, de acuerdo al cuadro siguiente:

**Cuadro N° 1.3**

Valores de Kst en UIT					
km red MT	Sector Típico				
	1	2	3	4	5 y Especial
Menos de 100		9,6	3,7	2,9	1,2
De 101 a 200		19,3	7,4	5,8	2,3
De 201 a 500		48,2	18,6	14,6	5,9
De 501 a 1000	136,2	96,4	37,2	29,2	11,7
De 1001 a 1500	204,2	144,6	55,7	43,8	17,6
De 1501 a 2000	272,3	192,8	74,3	58,5	23,4
De 2001 a 3000	408,5	289,2		87,7	35,1
De 3001 a 4000				116,9	46,9
De 4001 a 6000					70,3
De 6001 a 8000					93,7

**1.4 Fórmulas para el Cálculo de la Multa por exceder la Tolerancia para la Confiabilidad de la base de datos de Deficiencias de Media Tensión**

Las multas en UIT (Unidad Impositiva Tributaria) por sector típico y la multa total se aplican cuando el % de Registro No Confiable obtenido en la supervisión, según el sector típico (%NC<sub>st</sub>) de la base de datos de deficiencias en las instalaciones de media tensión, excede la tolerancia (T) y se calculan con las fórmulas siguientes:

$$M_{st} = K_{st} * (\%NC_{st} - T)$$

$$M_{total} = M_{s1} + M_{s2} + M_{s3} + M_{s4} + M_{s5}$$

Donde:

K <sub>st</sub>	Valor en K <sub>st</sub> en UIT, según el sector típico correspondiente.
%NC <sub>st</sub>	% de Registro No Confiable obtenido en la supervisión, según el sector típico
T	Tolerancia de Registro No Confiable
M <sub>st</sub>	Multa parcial (en UIT) para un sector típico, según corresponda.
M <sub>total</sub>	Multa total (en UIT), sumatoria de las multas parciales de cada sector típico aplicable.

**Determinación de la sanción por “No cumplir con elaborar y mantener una base de datos confiable conforme al numeral 8.1 del Procedimiento”**

**CALCULO DE MULTAS POR HABER SUPERADO LA TOLERANCIA  
 CONFIABILIDAD DE BASE DE DATOS - Deficiencias en media tensión**

CONCESIONARIA:	EPU
PERIODO DE SUPERVISION:	2015
UIT	4.05 Miles de Nuevos Soles
TOLERANCIA	7%

PARAMETROS DE CALCULO	SECTOR TIPICO					Multa a aplicar Periodo de Supervisión 2015 (UIT)
	2	3	4	5	6	
REGISTROS NO CONFIABLES	0%	57.6%	80.0%	8.1%	11.4%	
TOLERANCIA (1)	7%	7%	7%	7%	7%	
SANCIONABLE	0.0%	50.6%	73.0%	1.1%	4.4%	
LONGITUD MT (km) (2)	133.34	476.22	911.03	1465.52	3777.36	
K <sub>st(UIT)</sub> (3)	19.3	18.6	29.2	17.6	46.9	
TOTAL MULTA (UIT)		9.41	21.32	0.19	2.06	

- ✔ (1) Dato obtenido del Cuadro 1.2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica
- ✔ (2) Dato obtenido según lo informado por el concesionario
- ✔ (3) Dato obtenido del Cuadro 1.3 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica

Por lo tanto, se concluye que corresponde aplicar a ELECTRO PUNO una multa de 32.98 UIT.

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta.

Por lo tanto, dado que ELECTRO PUNO ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde imponer una multa de **23.09 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTROPUNO S.A.A.**, con una multa de **Veintitrés con nueve centésimas (23.09) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 150010250501**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2389-2017-OS/OR PUNO**

**Artículo 3°.-** De conformidad al numeral 42.4 del artículo 42º Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Puno**